

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

RAD. 080013110003-2016-00289-00

PROCESO: EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS.

DEMANDANTE: VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN.

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE DE LAS SALAS REALES y MARITZA DE JESUS TATIS RICARDO.

La parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago ejecutivo a su favor con base en la providencia de fecha 16 de junio de 2023 que señaló los honorarios definitivos como partidor, en contra de los demandados por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$18'520.038), y que ha dejado de cancelar la parte demandada, encontrándose el plazo vencido.

Como quiera que del documento (providencia del 16 de junio de 2023 que señaló honorarios de partidor) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta mérito ejecutivo, de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago ejecutivo en contra de los señores JORGE ENRIQUE DE LAS SALAS REALES y MARITZA DE JESUS TATIS RICARDO por la suma antes mencionada, más los intereses legales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN y en contra de JORGE ENRIQUE DE LAS SALAS REALES y MARITZA DE JESUS TATIS RICARDO, por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$18'520.038), más los intereses legales.

2.- Notifíquese por correo electrónico o por aviso a los demandados de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., Las Demandadas cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3.- Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4.- MEDIDAS CAUTELARES:

4.1.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que por cualquier concepto posean o llegaren a tener los demandados, señores JORGE ENRIQUE DE LAS SALAS REALES, identificado con al C.C. No. 7.474.648; y MARITZA DE JESUS TATIS RICARDO, identificada con al C.C. No.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

64.541.300; en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO HELM BANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLAY BANCO PICHINCHA. Limítese el embargo hasta por la suma de \$18'520.038. Ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias, a fin de que pongan a disposición de este juzgado en la cuenta judicial No. 080012033003 los dineros retenidos.

4.2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble tipo apartamento; Ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico en la Carrera 63 N° 64 – 103 Edificio Katina, planta 3 apartamento 301, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-170779. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

5.- Respecto de las demás medidas cautelares, el Despacho se abstiene de decretarlas por resultar excesivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla

Estado No. 004
Fecha 17 de enero de 2024

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9202df1be601b6a541e64f23d8cc04286428a8df7109839f1523861e596c4d30

Documento generado en 16/01/2024 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>